



**MEMORANDUM N° : 39467/2018**  
**SANTIAGO, 18/07/2018**

**DE : SEBASTIAN ARRIAGADA VARELA**  
**INSTRUCTOR SECCIÓN EQUIPO JURÍDICO**

**A : RUBEN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DIVISIÓN DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MOTIVO: TRAMITAR**

**MAT. : MEMORÁNDUM DSC. REMITE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE APROBADO. TUTO BEACH (ROL D-082-2017)**

Con fecha 12 de diciembre de 2017, don Demetrio Fuentealba Parra, en representación de Sociedad Tuto Beach Limitada, presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, Rol/ D-082-2017. Dicha versión fue objeto de análisis de la División de Sanción y Cumplimiento, estimándose que correspondía realizar determinadas observaciones que debían ser incorporadas en el PdC, circunstancia transmitida a través de la Resolución Exenta N° 2, de 13 de febrero de 2017.

Luego, con fecha 21 de febrero de 2017, don Gabriel Mashid Alamo Alamo, representante legal de Sociedad Tuto Beach Limitada, presentó una nueva versión de PdC, incorporando la mayoría de las observaciones de la antedicha Resolución Exenta N° 2, por lo que con fecha 09 de marzo de 2016, mediante Resolución Exenta N° 3, esta Superintendencia aprobó el PdC realizando previamente algunas correcciones de oficio.

Por su parte, cabe señalar que la referida Res. Ex. N° 2/Rol D-082-2017, dispuso en las "observaciones generales" la obligación al titular de informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" ("SPDC"). Posteriormente, en la versión refundida del PdC, en respuesta a las observaciones dispuestas en dicha Res. Ex. N° 2/RolD-082-2017, el titular incluyó en su acción N° 4, la obligación de informar a la SMA en el sistema electrónico SPDC.

Por lo demás, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 3/Rol D-082-2017, esta SMA señaló que el titular debía presentar el PdC refundido con las correcciones de oficio dispuestas en dicha resolución, en un plazo de 5 días hábiles, desde su notificación. Que, habiendo transcurrido latamente el plazo dispuesto para ello, no consta en el SPDC que el titular hubiese procedido a cumplir con dicha obligación.

En razón de lo indicado, se informa a la División de Fiscalización dicha circunstancia, con el el objeto de que vuestra División efectúe el análisis y fiscalización del presente Programa de Cumplimiento, de manera de determinar si su ejecución fue satisfactoria o insatisfactoria.

Sin otro particular, se despide atentamente.

**SEBASTIAN ARRIAGADA VARELA  
INSTRUCTOR  
SECCIÓN EQUIPO JURÍDICO**

Incl.: Documento Digital: PdC aprobado Tuto Beach (Rol D-082-2017)

Sección Equipo Jurídico - .